

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00042-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN PIAMBA CASTRO
DEMANDADO:	HAMILTON MARTINEZ PIAMBA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allegó al correo electrónico del Juzgado, constancia de citación notificación personal de la demandada en los términos del artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN
MARTÍNEZ**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPALTIMBIO –
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

Timbío, Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, estima el Despacho que, los documentos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la citación para la notificación personal del señor FREDY WILINTON CASTRO PIAMBA, no cumplen lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

: “[...] 3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. [...]” .

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)

Al revisar los documentos remitidos por la parte demandante, se observa que no se aporta el formato de citación para notificación personal del demandado, solamente se remite la certificación de la empresa a cerca de la notificación, señalando los datos del apoderado de la parte demandante, los del demandado y los datos del proceso, sin aportar el formato que debió enviarse a la dirección física del demandado debidamente cotejado por la

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00042-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN PIAMBA CASTRO
DEMANDADO:	HAMILTON MARTINEZ PIAMBA Y OTROS

empresa de mensajería; formato que debe contener la naturaleza del proceso, la fecha de la providencia y el juzgado donde se encuentra radicado el proceso, además de informar a la parte citada que debe comparecer al juzgado a fin de recibir la notificación de la providencia respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, por lo que no se considera que se haya realizado en legal forma la citación, pues precisamente lo que se busca con la citación para notificación personal es que el demandado acuda al juzgado a notificarse de manera personal dentro del término de cinco (5) días, y si no acude en ese lapso de tiempo, la parte interesada puede proceder a realizar la notificación por aviso.

La Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 - Código General del Proceso en su Art. 317 establece el Desistimiento Tácito, determinando que el mismo se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez leordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por citado en debida forma al demandado FREDY WILLINTON CASTRO PIAMBA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la citación de la notificación personal y la notificación por aviso en legal forma, si a ello hay lugar.

TERCERO: Vencido el referido término vuelva el presente asunto a

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2018-00042-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN PIAMBA CASTRO
DEMANDADO:	HAMILTON MARTINEZ PIAMBA Y OTROS

Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Jue

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA NOTIFICACION
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 023oy, 8 de marzo de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00085-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE:	AIDA EMILSE CAMPO DE JESUS